

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RAD110014003009-2014-729-00

Naturaleza proceso: Declarativo

Demandante: Luís Zamora

Demandado: Ana Martínez y otros

Como quiera que la anterior REFORMA de la demanda no fue subsanada, dentro del término legal, conforme a lo requerido en los numerales 4°, 5° y 6° del auto calendarado 11 de marzo de 2021, el Despacho la **RECHAZA** con fundamento en lo reglado en el 90 del C. G del P.

Obsérvese que, no se adecuó el acápite de pruebas del escrito de la demanda inicial con el de reforma, esto es, no se integró, tal y como lo dispuso el Despacho.

Adicionalmente, no acreditó el estado civil actual del señor Alejandro Valbuena Lavacude y, si bien, se requirió a la parte demandada Ana Ligia Martínez Lesmes para que aportara el registro civil de defunción de aquel que corresponda con su número de cédula, lo cierto es que, ello no exonera la carga del demandante de allegar dicha prueba, máxime si está dirigiendo el escrito de reforma de la demanda en contra de los herederos indeterminados del mencionado; de allí que, resulte menester dilucidar si legalmente el convocado a juicio falleció o no, aspecto que está en cabeza del interesado principalmente.

Ahora, el libelista solicitó a esta sede judicial oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, empero, no acreditó que intentó obtener la prueba requerida directamente o por medio de derecho de petición sin éxito alguno (inciso 2°, numeral 1° del art.85 del C. G del P.), por lo que no es procedente acceder a tal pedimento.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ